

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SILOS</b> NIT. 890.506.128-6		
	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>		
	<b>Código - Versión</b> FPL-07 v.03	<b>Fecha de aprobación</b> 24-06-2024	

Santo domingo de Silos, diciembre 2025

Señor  
HENRY LIZCANO BAUTISTA  
RL/ OBRAAMBIENTE S.A.S

REF: ACEPTACION CESION DE DERECHOS ECONOMICOS

De acuerdo a su comunicado, referente a la aceptación de cesión de derechos económicos contrato de consultoría No. CM-SILOS-01-2025, me permito exponer lo siguiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuito persona y, en consecuencia, no pueden cederse sin la autorización escrita de la entidad contratante. Sin embargo, la solicitud hace referencia a la cesión de derechos económicos que concierne un contrato estatal y que dicho estatuto no regula la cesión de estos derechos, procede la remisión a la normatividad prevista en esta materia por el Código Civil y el Código de Comercio, que frente al tema señala:

*ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*

*ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*

*ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.*

*ARTICULO 1962. <ACEPTACION>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.*

*ARTICULO 1963. <AUSENCIA DE NOTIFICACION O ACEPTACION>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.*

*ARTICULO 1964. <DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION>. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.*

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SILOS</b> NIT. 890.506.128-6			
	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>			
	<b>Código - Versión</b> FPL-07 v.03	<b>Fecha de aprobación</b> 24-06-2024	<b>Página</b> 2 de 3	

**ARTICULO 1965. <RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE>.** El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

**ARTICULO 1966. <LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>.** Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.

Por otra parte, es oportuno citar lo señalado sobre cesión de derechos económicos por el consejo de estado SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), Radicación número: 25000- 23-26-000-1994-09759-01(20817), así:

"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (...). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...). La cesión de crédito sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (...)"

Así mismo Colombia compra eficiente, conceptúa

No. 4201714000004797 - cesión derechos económicos, 2018-04-17

"(...) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal (...)"

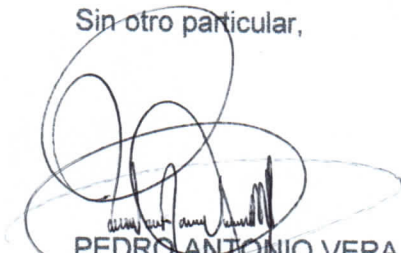
Una vez verificada la solicitud, se deja constancia que la misma contiene el acuerdo entre las partes elevado a escrito debidamente notariado, donde consta el valor del derecho económico cedido, valor sobre el que eventualmente se aplicarían los respectivos impuestos de ley, tasa o contribución.

En este sentido me permito manifestar la aceptación de la cesión de derechos económicos, la cual se hará efectiva, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato CM-SILOS-01-2025, las cuales incluyen entre otras el pago a seguridad social y estarán a cargo en su totalidad del contratista

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SILOS</b> NIT. 890.506.128-6		
	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>		
	<b>Código - Versión</b> FPL-07 v.03	<b>Fecha de aprobación</b> 24-06-2024	

HENRY LIZCANO BAUTISTA R/L OBRAAMBIENTE S.A.S, por lo que el Municipio de Santo domingo de Silos, no adquiere vinculo o relación jurídica contractual con el cesionario.

Sin otro particular,



**PEDRO ANTONIO VERA MANTILLA**  
 Alcalde Municipal



**LEONEL ARTURO CORTES HERNANDEZ**  
 Secretario de Planeación y/o supervisor